UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

Nº 489 -2016-UNSCH-R

Ayacucho, 08 JUL. 2016

Visto el expediente administrativo sobre nulidad de oficio del proceso de Concurso Público N° 2-2016-UNSCH-1; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha convocado el Concurso Público N° 2-2016-UNSCH-1, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Construcción e Implementación de la Infraestructura Académica y Administrativa para la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la UNSCH en al valle del Río Apurímac y Ene Distrito de Pichari-Provincia de la Convención-Región Cuzco del PIP N° 110091", con un valor referencial de S/ 741,134.79:

Que, mediante Informe N° 063-2016-UNSCH-OGA-OAB/MHA, de fecha 24 de junio de 2016, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y con la finalidad de dotar de mayor transparencia al presente proceso y observándose falencias y de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, ha recomendado ña declaratoria de nulidad del procedimiento de oficio, retrotrayendo hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones;

Que, con Opinión Legal N°148-2016-OGAJ-UNSCH/JCHG, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó por declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Concurso Público N° 2-2016-UNSCH-1 "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de la Obra ""Construcción e Implementación de la Infraestructura Académica y Administrativa para la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la UNSCH en al valle del Río Apurímac y Ene Distrito de Pichari-Provincia de la Convención-Región Cuzco del PIP N° 110091", retrotrayendo hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones, por cuanto las causales de nulidad provienen de la fase de selección y antes de la celebración del contrato y del mismo modo se deslinde las responsabilidades de los involucrados, servidores y/o funcionarios por la desidia y falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme al cronograma publicado en el SEACE, la etapa de formulación de consultas y observaciones por los participantes es a partir de 10 al 23 de junio de 2016; sin embargo por motivos de diversas actividades por el aniversario de la Universidad, se suspendió las labores administrativas el 23 de junio y la no atención al público, dificultó la presentación de consultas y observaciones por los participantes conforme al cronograma señalado en las bases y publicado en el SEACE, el hecho de continuar conforme al cronograma actual acarrearía la posterior nulidad del procedimiento cuando los participantes que no pudieron presentar sus consultas y observaciones presente ante el OSCE, el incumplimiento de lo señalado en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según lo establecido por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas, solo hasta antes del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION RECTORAL

N° 489 -2016-UNSCH-R

perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 264°, literal c) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR nulo de oficio el proceso de selección Concurso Público N° 2-2016-UNSCH-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para Supervisión de la Obra ""Construcción e Implementación de la Infraestructura Académica y Administrativa para la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la UNSCH en al valle del Río Apurímac y Ene Distrito de Pichari-Provincia de la Convención-Región Cuzco del PIP N° 110091".

Artículo 2°.- RETROTRAER el proceso de Selección Concurso Público hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones.

Artículo 3°.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, adopte las acciones pertinentes para la continuación del proceso de selección, en el marco estricto de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 5°.- DISPONER que la Oficina General de Administración, deslinde la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que incurrieron en estos actos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JUAN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. CESAR OBED ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Órgano de Control Institucional/Oficina General de Administración/Oficina General de Inversiones y Servicios Generales/ Oficina de Abastecimiento/Oficina/Oficina General de Informática y Sistemas (Portal Transparencia)
Comité Especial/Archivo.
Archivo.
CAZP
JABN/bzqc